



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 170/13

### DOCTRINA TRIBUTARIA - SOCIETARIA

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1. PARA LOS SERVICIOS INTEGRALES DE ASEO Y CAFETERÍA, LA TARIFA DEL IVA SERÁ DEL 16% EN LA PARTE CORRESPONDIENTE AL AIU (ADMINISTRACIÓN, IMPREVISTOS Y UTILIDAD), QUE NO PODRÁ SER INFERIOR AL 10% DEL VALOR DEL CONTRATO, POR DISPOSICIÓN EXPRESA DEL ARTÍCULO 462-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. (Concepto 806 del 2 de octubre de 2013).
2. EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA LA PROCEDENCIA DE LA DEDUCCIÓN POR PAGOS REALIZADOS A UNA PERSONA NATURAL QUE PRESTA SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA, EL CONTRATANTE DEBERÁ VERIFICAR LA AFILIACIÓN Y EL PAGO DE LAS COTIZACIONES Y APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL QUE LE CORRESPONDEN AL CONTRATISTA SEGÚN LA LEY. (Concepto 060032 del 23 de septiembre de 2013).
3. EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 879 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO CONSAGRA QUE LAS OPERACIONES FINANCIERAS REALIZADAS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, DE LAS EPS Y ARS, DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES A QUE SE REFIERE LA LEY 100 DE 1993, DE LOS FONDOS DE PENSIONES DE QUE TRATA EL DECRETO 2513 DE 1987 Y DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES, HASTA EL PAGO A LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD (IPS), O AL PENSIONADO, AFILIADO O BENEFICIARIO, SEGÚN EL CASO, SE ENCUENTRAN EXENTOS DEL GRAVAMEN A LOS



**MOVIMIENTOS FINANCIEROS. (Concepto 062132 del 5 de septiembre de 2013).**

## II. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

### 1. ALGUNOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE - [Oficio 220-131546 del 17 de Septiembre de 2013](#)

*“El hecho de que una persona natural invierta ocasionalmente en una sociedad comercial, y en tal virtud adquiera el carácter de asociado, no significa que por esta circunstancia adquiera el estatus de comerciante, pues, como antes se dijo, las personas que ejecuten ocasionalmente operaciones mercantiles no se consideran comerciantes, pero estarán sujetas a las normas comerciales en cuanto a dichas operaciones, sin importar para nada su permanencia en la sociedad”.*

### 2. LOS LIBROS DE CONTABILIDAD NO REQUIEREN SER INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL - DECRETO 019 DE 2012 Y DECRETO 0805 DEL 24 DE ABRIL DE 2013 - [Oficio 220-131541 del 17 de Septiembre de 2013](#)

*“4. Tenemos entonces que la administración de la sociedad puede escoger entre llevar los libros de contabilidad, o bien por medio físico o electrónico, en donde lo esencial es que la administración garantice a los asociados y a los terceros en general, la inalterabilidad, integridad y seguridad de la información contenida en los mismos y llevar los registros de sus operaciones mercantiles en los términos que consagra el Decreto No 0805 varias veces citado.*

*Y si se trata de libros electrónicos, que la información contenida en ellos sea completa e inalterada de manera que su conservación cumpla con las condiciones a que hace mención el artículo 7 del Decreto No 0805 citado, además de las señaladas en el artículo 12 de la Ley 527 de 1999, “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”.*

*5. En este orden de ideas y siendo consecuentes con lo expuesto, si una sociedad lleva sus libros de contabilidad por medio físico, basta con que en*

OROZCO  
&  
asociados



*un libro asiente sus operaciones en la forma indicada en el numeral anterior”.*

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO  
07 de octubre de 2013

Dirección  
Calle 90 No. 13A - 20 OF. 704  
Bogotá D.C. - Colombia

Tels  
(57) (1) 2 566 933  
(57) (1) 2 566 934

Fax  
(57) (1) 2 566 941

E-mail  
contacto@albaluciaorozco.com  
albaluciaorozco@cable.net.co

[www.albaluciaorozco.com](http://www.albaluciaorozco.com)